

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO [ORD] - 000464/2019**  
**N.I.G.: 03014-45-3-2018-0003118**

**SENTENCIA Nº 190/2022**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN 2**

Ilmos. Sres:

Presidenta

Magistrados

En VALENCIA a nueve de marzo de dos mil veintidós.

VISTO, por la Sección Segunda de este Tribunal, el presente Recurso Contencioso-Administrativo nº 464/2019 promovido por

frente a Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20/7/2018 (reducción docente del profesorado mayor de 60 años; modificación de la normativa de Jornada de Trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del Personal de Administración y Servicios – PAS- en relación a la reducción de jornada por jubilación y, por último, dedicación docente del personal docente e investigador – PDI- funcionario o con contrato laboral indefinido) así como frente a resolución rectoral de 20/6/2018 que inadmite el recurso de reposición interpuesto frente a los tres acuerdos citados, resultando partes el actor representado por la Procuradora de los Tribunales

, siendo demandada la UNIVERSIDAD DE ALICANTE representada procesalmente por el Procurador de los Tribunales .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la impugnación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20/7/2018 (reducción docente del profesorado mayor de 60 años; modificación de la normativa de Jornada de Trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del Personal de Administración y Servicios – PAS- en relación a la reducción de jornada por jubilación y, por último, dedicación docente del personal docente e investigador – PDI- funcionario o con contrato laboral indefinido) así como frente a resolución rectoral de 20/6/2018 que inadmite el recurso de reposición interpuesto frente a los tres acuerdos citados.

**SEGUNDO.-** Interpuesto el recurso contencioso por escrito de 15/10/2018 y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, incluyendo la depuración de la competencia objetiva para su eventual conocimiento, se emplazó al recurrente para que formalizara la demanda, lo que se verificó mediante escrito de 26/2/2020, con ocasión de la cual suplica, tras

[Redacted]

argumentar, se declaren nulas las resoluciones recurridas por los motivos esgrimidos o subsidiariamente se condene a la administración a promover el procedimiento de revisión de oficio de las disposiciones administrativas de carácter general por los mismos motivos de nulidad”

Por escrito de 26/6/2020 la UNIVERSIDAD DE ALICANTE contestó a la demanda, suplicando, tras argumentar el dictado de sentencia que “desestime íntegramente el recurso y confirme los actos impugnados con expresa imposición de costas a a parte actora”

**TERCERO.-** La cuantía del recurso fue establecida como indeterminada, en virtud de resolución de 30/6/2020.

**CUARTO.-** Celebrada la prueba que resultó propuesta y admitida, y tras concluir las partes, quedaron los autos pendientes para deliberación y fallo, siendo señalada como definitiva fecha para tal actuación la propia del 22/2/2022.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las sustanciales prescripciones legales.

Ha sido ponente el magistrado \_\_\_\_\_ expresando el parecer de la Sala.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Son objeto de impugnación por parte del \_\_\_\_\_ actor los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20/7/2018 (reducción docente del profesorado mayor de 60 años; modificación de la normativa de Jornada de Trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del Personal de Administración y Servicios – PAS- en relación a la reducción de jornada por jubilación y, por último, dedicación docente del personal docente e investigador – PDI- funcionario o con contrato laboral indefinido) así como la resolución rectoral de 20/6/2018 que inadmite el recurso de reposición interpuesto frente a los tres acuerdos citados.

Sostiene la demanda que tales Acuerdos no siguieron un cauce adecuado en su formación al no venir precedidos de una verdadera negociación colectiva, pretendiendo subsidiariamente “se condene a la administración a promover el procedimiento de revisión de oficio” sosteniendo que la vía adecuada para la afectación de los precedentes era en su caso la revisión de oficio de aquellos.

La administración demandada opone a tal argumentación que ausente la demanda de cualquier debate sobre la legalidad material de los Acuerdos del Consejo de Gobierno impugnados, los argumentos formales de la demanda carecen de toda consistencia.

**SEGUNDO.-** Articulado desde el prisma indicado el debate entre las partes ha de decirse, ab initio, que reconocido por el propio \_\_\_\_\_ actor que los Acuerdos hoy cuestionados jurisdiccionalmente afectan directamente a los precedentes acuerdos previos por los que el

PAS y el PDI reducía respectivamente su jornada y dedicación docente al cumplir 60, 63 y 65 años, no observa la Sala reproche alguno en que tal afectación a los precedentes, de mayor o menor intensidad, haya seguido la vía procedimental que hoy nos ocupa, sin perjuicio de que, de estimarlo oportuno, permanezca en el acervo del actor, la oportunidad de instar la revisión de oficio de los Acuerdos precedentes, identificando, lo que no realiza en su demanda, y por tanto no se prejuzga, alguna de las causas de nulidad de pleno derecho susceptibles de conferir soporte a tal extremo, conforme a los Arts. 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Por lo demás, es reprochada la falta de negociación previa de los Acuerdos hoy impugnados, mas obra en el expediente administrativo no sólo acta de la mesa técnica delegada de la mesa negociadora de 18/4/2018 (con presencia de la representación del en el que se propone la eliminación de las correspondientes reducciones de jornada, llegándose a suscitar por parte de una de las representaciones sindicales la necesidad de aplicar tales reducciones no sólo al PAS cuanto al PDI y con alusión a la posible constitución de una “bolsa de horas” (Fs. 18/20 Exp.) cuanto (vid documental primera adjunta a la contestación a la demanda) acta de la mesa técnica delegada de la negociadora, fechada en 6/7/2018 en la que vuelven a tratarse las reducciones de jornada de PAS y de docencia PDI en la que se constata como “producido un largo debate entre Administración/sindicatos en que se compara la gestión del colectivo PDI y PAS, sin que se llegue a ningún acuerdo”.

Si a lo dicho sumamos que reuniéndose la Mesa Negociadora en fecha 16/7/2018 con inclusión como puntos quinto a séptimo del orden del día de “modificación de la normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante”, “derogación para el curso 2019/2020 del Acuerdo de consejo de Gobierno de 27/2/2013 por el que se establecían los criterios para la reducción docente del profesorado mayor de 60 años” y “modificación de la normativa de la UA por la que se regula la dedicación docente del PDI funcionario o contratado laboral indefinido” se observan las materias ampliamente debatidas (Fs.25/27 Exp.) , sin perjuicio de no lograrse efectivo acuerdo al votar en contra todas las representaciones sindicales, decae en consecuencia el reproche articulado en la demanda frente al procedimiento de formación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno hoy impugnados, en tanto efectivamente negociados colectivamente, con independencia del voto contrario de todas las representaciones sindicales.

**CUARTO.-** La desestimación plena del recurso comporta la imposición de costas procesales al actor conforme al Art. 139.1 LJCA, si bien limitadas a la cifra máxima de 1500 € en lo que atañe a los honorarios de la dirección letrada de la contraparte.

Ante lo hasta aquí argumentado,

**FALLAMOS**

[Redacted Box]

1º) DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por  
frente a Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20/7/2018 (reducción docente del profesorado mayor de 60 años; modificación de la normativa de Jornada de Trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del Personal de Administración y Servicios – PAS- en relación a la reducción de jornada por jubilación y, por último, dedicación docente del personal docente e investigador – PDI- funcionario o con contrato laboral indefinido) así como frente a resolución rectoral de 20/6/2018 que inadmite el recurso de reposición interpuesto frente a los tres acuerdos citados

2º) Costas en los términos del Fundamento de Derecho Cuarto..

La presente resolución es susceptible de recurso de casación, conforme a lo previsto en el Art.86, 89 y concordantes de la LJCA.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Publicación.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Valencia, en la fecha arriba indicada.